



COM 25233/2016/CS1

Compañía General de Producciones S.A.
s/ quiebra.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Compañía General de Producciones S.A. s/ quiebra”

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



COM 25233/2016/CS1

Compañía General de Producciones S.A.
s/ quiebra.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional**, representado por el **Dr. Mariano Ariel Vásquez**.

Traslado contestado por **Jorge Edmundo Sahade**, en su carácter de **síndico de Compañía General de Producciones S.A.**

Tribunal de origen: **Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6**.